

**APRUEBA REGULARIZACIÓN DE CONVENIO
DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1245/2023.

Arica, 21 de noviembre de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL de la Universidad de Tarapacá N°479/2023, de 13 de noviembre de 2023; Carta de Rectoría N°2914/23, de 14 de noviembre de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, CORMUDES, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada con fecha 14 de Abril de 1982 según Decreto N° 353 del Ministerio de Justicia, cuya misión está orientada a brindar una mejor la calidad de vida a los habitantes de la comuna de Iquique, a través de la administración de los servicios de educación, salud primaria y cultura, por medio de una organización de gestión integrada y moderna, contando con un equipo de trabajo profesional y técnico con un alto compromiso de servicio social.

Que, la Universidad de Tarapacá y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, acuerdan suscribir un convenio con el objetivo de establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Medicina de la Universidad en los Centros de Salud, que forman parte de la Red Asistencial de Salud de la Municipalidad de Iquique.

Que, el referido Convenio de Cooperación Asistencial Docente se encuentra revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en Timbre de Rectoría N°230/23, de fecha 06 de octubre de 2023.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 2914/23, de fecha 14 de noviembre de 2023.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase la **REGULARIZACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 04 de abril de 2023; contenido en documento adjunto, compuesto de once (11) páginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad

ERP.XRC.amr.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



01 DIC 2023



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

REGULARIZACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique a 04 de abril de 2.023 entre, por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**, persona jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario N° 70.938.800 - 2, representada por su Secretario General, don **VÍCTOR GUERRERO COSSIO**, chileno, cédula de identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Serrano N°134, Torre Cerro, quinto piso, Edificio consistorial, Iquique, en adelante también "Cormudesi"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector, don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, cédula de identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, en adelante también la "Universidad" o "el Centro Formador", ambas indistintamente "Las Partes", exponen que han celebrado el siguiente Convenio de Cooperación Asistencial Docente:

CONSIDERANDO:

Que la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada con fecha 14 de abril de 1982 según Decreto N° 353 del Ministerio de Justicia, que tiene como función principal la asistencia social, que se desarrolla a través de la administración y operación de los servicios de educación, salud y cultura, traspasados por la Ilustre Municipalidad de Iquique. En su quehacer se encuentra orientada a brindar una mejor calidad de vida a los habitantes de la comuna de Iquique, a través de la administración de los servicios de educación, salud primaria y cultura, por medio de una organización de gestión integrada y moderna, contando con un equipo de trabajo profesional y técnico con un alto compromiso de servicio social.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

En el desarrollo de las carreras, la Universidad ha programado la realización de prácticas para los(as) estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros(as) profesionales. Para tales efectos, la Universidad, a través de sus directivos, gestiona y suscribe



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y docentes supervisores. En tal sentido, los centros dependientes de Cormudesi reúnen las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud que imparte la Universidad, siendo los siguientes establecimientos de Salud Municipal facultados para ser campo clínico:

- Cesfam Cirujano Aguirre
- Cesfam Cirujano Guzmán
- Cesfam Cirujano Videla
- Cesfam Sur

Que, las Partes manifiestan su intención de renovar los compromisos adquiridos en el Convenio de Cooperación suscrito con fecha 27 de marzo de 2013, y aprobado por Decreto Exento N° 00.405/2013, y regularizado mediante Convenio de Cooperación suscrito con fecha 18 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto Exento N° 00.851/2019, ambos de la Universidad de Tarapacá, así como cualquier otro que verse sobre la materia.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO:

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre las partes para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Medicina de la Universidad en los Centros de Salud ya individualizados, que forman parte de la Red Asistencial de Salud de la Municipalidad de Iquique.

SEGUNDO:

Por este acto e instrumento las partes acuerdan que Cormudesi permitirá que los(as) estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Medicina de la Universidad, realicen sus prácticas profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la Universidad a Cormudesi y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los(as) alumnos(as) curriculares deberán ser asesorados y supervisados en todo momento por un facultativo o profesor guía de la Universidad, en los Centros de Salud dependientes de Cormudesi.

TERCERO:

Cormudesi determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, considerando la cohabitación con otros centros formadores.





CUARTO:

Por el presente convenio, la Cormudesi se compromete a:

1. Poner a disposición de la Universidad, para la realización de prácticas profesionales de alumnos(as) del área de la salud, los Centros de Salud Familiar y Postas de Salud Rurales de la comuna de su dependencia, estas últimas siempre y cuando la Universidad o el(la) estudiante cuente con movilización para su traslado diario.
2. Autorizar a los(as) estudiantes de la Universidad para acceder a realizar prácticas profesionales, en los periodos, meses y horarios que requiera esta casa de estudios, según la disponibilidad que puede otorgar el establecimiento.
3. Brindar un Programa de Inducción que enfatice temas relacionado con la seguridad del paciente.
4. Informar a los(as) pacientes respecto del carácter Docente-Asistencial del centro, debiendo respetarse el derecho del(la) paciente a negarse a que alumnos(as) participen directamente en su atención.
5. Autorizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las funciones propias de los diferentes recintos de Cormudesi, que cumplan con lo estipulado en la Ley 20.584, previa autorización del Comité de Ética.
6. Proporcionar facilidades a los(as) estudiantes en práctica de la Universidad para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por Cormudesi y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
7. Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio, a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras, etc.) previo acuerdo con la Universidad.
8. Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la Universidad.

QUINTO:

La Universidad deberá solicitar y/o aceptar los cupos que requiera con 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de cada semestre, en base a los cupos disponibles que deberán estar publicados debidamente por parte de Cormudesi, notificando dicho requerimiento a su coordinador(a) técnico(a). La solicitud de Prácticas Clínicas deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Carrera - Nivel;
- b. Tipo de Práctica;
- c. Nómina de estudiantes (con R.U.T.);
- d. Rotación propuesta (con periodos y horarios);
- e. Nombre del Supervisor(a) Docente Responsable;
- f. Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud del Supervisor(a) Docente Responsable;
- g. Programa de la Práctica;
- h. Pauta de Supervisión.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Asimismo, la Universidad deberá certificar ante Cormudesi que sus estudiantes y docentes cumplen con los planes de inmunización de acuerdo con las normas sanitarias vigentes en el país, debiendo presentar los correspondientes certificados de vacunas.

Se formalizará la aceptación de la práctica curricular o internado de las y los estudiantes enviados por la Universidad, mediante la emisión por parte de Cormudesi de un correo electrónico que lo ratifique. Esto al inicio de la respectiva práctica, en el que se indicarán los horarios, individualización de los(as) alumnos(as) y demás condiciones y se designará, además, el nombre del(la) profesional que Cormudesi destinará para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

SEXTO:

La docencia de los internados estará a cargo de uno o más académicos designados por la Universidad, que serán los interlocutores directos frente al referente técnico administrativo del establecimiento asistencial. La docencia de prácticas curriculares estará a cargo de un(a) académico(a) de la Universidad que en forma permanente guiará al alumno(a) durante todo el periodo de su práctica. Dichos profesionales deberán estar acreditados por el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de la Salud.

Los(as) académicos(as) de la Universidad que supervisen estudiantes en práctica en los establecimientos de Salud de Cormudesi, deberán:

- a. Portar identificación visible, al ingresar a los Centros de Salud, que consigne nombre, condición de docente, carrera y centro formador;
- b. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido;
- c. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable;
- d. Supervisar permanentemente la labor de los(as) estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables;
- e. Velar por los(as) usuarios(as) y su derecho a la privacidad;
- f. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento; y,
- g. Participar, según disponibilidad y de acuerdo con las reglamentaciones institucionales internas, de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios(as) y de la comunidad.

SÉPTIMO:

Los(as) estudiantes en práctica de la Universidad, deberán:

1. Observar las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal;
2. Tratar con dignidad y respeto a los(as) usuarios(as) y funcionarios(as) de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie;
3. Adquirir y vestir correctamente con su uniforme;





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

4. Mantener siempre a la vista la credencial de identificación que contenga el nombre completo del(la) estudiante, condición de estudiante en práctica, carrera y nivel al que pertenece y nombre de la universidad a la cual pertenece;
5. Estar inmunizado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial;
6. Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los(as) usuarios(as), familia o comunidad;
7. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los(as) usuarios(as) y su derecho a la privacidad;
8. Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial;
9. Participar de un procedimiento de inducción respecto de las características del establecimiento de salud, funcionamiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a la calidad y seguridad, deberes y derechos de los(as) pacientes y/o usuarios(as), reglamento interno y todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Salud.
10. Dirigirse al Docente a cargo de la Universidad, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los(as) profesionales del establecimiento.

OCTAVO:

Los(as) estudiantes que realicen sus prácticas serán sometidos a la supervisión de los(as) docentes de las respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Universidad y las indicaciones de sus supervisores(as), en coordinación con el(la) profesional que designe Cormudesi.

Respecto a la ficha clínica realizada por un(a) alumno(a) curricular o interno, debe quedar consignada en el registro la identificación y firma del(la) docente que realiza las labores de supervisión o de la persona que tuviera a cargo del(la) paciente so pena de responsabilidad.

A su vez, los(as) docentes supervisores de la Universidad deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas y velar por que el comportamiento y actitudes de los(as) practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad a su reglamento interno y legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior será deber de los(as) docentes técnicos de la Universidad cuidar que, en las actividades de cada nivel de las carreras que hacen uso de los Centros de Salud Municipal (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos, tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los(as) docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por Cormudesi la ocurrencia de cualquier evento adverso.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

NOVENO:

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

DÉCIMO:

Cormudesi designará un(a) supervisor(a) técnico(a) para los internados, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que se desempeñen durante las prácticas, labor que será independiente de la que deban desarrollar los(as) docentes a cargo de la supervisión del(la) estudiante.

En ese contexto, corresponderá al Supervisor de la Corporación encargado en cada Cesfam, la vigilancia de los(as) estudiantes en periodo de internado profesional, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas. Así, Cormudesi deberá poner en conocimiento inmediato y por escrito a la Universidad de las conductas de los(as) estudiantes en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal para poner, eventualmente, término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la Universidad, a solicitud expresa de la Cormudesi, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los(as) internos y/o alumnos(as) en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

UNDÉCIMO:

La Universidad se compromete a brindar un certificado de reconocimiento a la función de colaboración docente a los(as) funcionarios(as) que colaboren como guías de los(as) estudiantes.

Cormudesi dispondrá de un programa de inducción a los(as) académicos(as) de la Universidad con el fin de coordinar y garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad, previo al inicio de las prácticas correspondientes.

DUODÉCIMO:

Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

DECIMOTERCERO:

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, Cormudesi no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de los(as) estudiantes en práctica, quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DECIMOCUARTO:

La Universidad se compromete, según disponibilidad y de acuerdo con su reglamentación institucional interna, a realizar trabajos o actividades en conjunto con Cormudesi, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de los(as) estudiantes de pregrado de la Universidad y, a la vez, aportar desde lo académico a los(as) profesionales de los establecimientos de Cormudesi, para fortalecer la calidad de la atención de sus usuarios(as).

Asimismo, Cormudesi podrá solicitar a la Universidad dar facilidades, de acuerdo con sus posibilidades y reglamentación interna, para utilizar sus dependencias a fin de realizar capacitaciones de salud u otras materias, solicitud que deberá realizarse, por escrito, con una anticipación de al menos 30 días hábiles.

DECIMOQUINTO:

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados desde la total tramitación de los documentos que lo aprueben, pudiendo ser renovado por un nuevo periodo automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al convenio, dando aviso previo, mediante carta certificada, con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha de vencimiento. En este caso, las actividades que se encuentren en curso vincularán a las partes hasta la culminación de estas.

DECIMOSEXTO:

El proceso de renovación del presente convenio asistencial - docente, se deberá realizar, al menos 60 días corridos antes del término del actual convenio, mediante una reunión técnica entre representantes de la Universidad y de la Cormudesi a objeto de evaluar el convenio, normativas, aplicación de reglamentos, planes de estudio, proyectos de colaboración conjunta y capacitaciones.

DECIMOSÉPTIMO:

Las partes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los(as) estudiantes en práctica, distintas de las determinadas en el protocolo, según el programa específico detallado para cada carrera y nivel.

DECIMOCTAVO:

En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, por la ejecución del presente convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

DECIMONOVENO:

La Universidad, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la Cormudesi, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus alumnos(as) en práctica, sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, sus familiares o acompañantes, u otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, si así lo resuelve los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.

Asimismo, en el caso de verse enfrentado el Centro de Salud y/o la Cormudesi a alguna demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, uno o más alumnos(as) de la Universidad, sus docentes o supervisores, siendo esta responsabilidad judicialmente acreditada, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios, siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso por algún equivalente jurisdiccional entre la Cormudesi, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicado(s), o demandante(s), previa ratificación de la Universidad del acuerdo.

VIGÉSIMO

Serán de costo y cargo de la Universidad los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan, de propiedad de la Cormudesi o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el(la) estudiante, previa investigación que así lo determine.

VIGÉSIMO PRIMERO:

La Universidad se obliga a aportar económicamente a Cormudesi, durante la vigencia del presente convenio, una suma de dinero por cada estudiante que se le solicite y confirme uso de campo clínico. Este pago será de una suma equivalente a 3.0 U.F. (tres Unidades de Fomento) por cada mes y por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos o Campos Formadores de Cormudesi acordados previamente. Para estos efectos, se entiende que el mes consta de 21 días hábiles y, por ende, se reconoce el derecho de la Universidad de enviar a sus alumnos(as) a práctica a los diversos Centros de Salud o Campos Formadores durante 21 días hábiles en cada mes calendario, y durante todo el horario normal de atención de cada uno de ellos. El pago de las sumas anteriores, calculados en los términos ya indicados, se efectuará por la Universidad, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de facturación emitida por Cormudesi. El valor de la UF será la del último día de dicho mes, ello sin perjuicio que la factura respectiva pueda ser emitida con posterioridad a esa mensualidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Tanto la Universidad como Cormudesi velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

práctica. Asimismo, tanto Cormudesi como la Universidad deberán velar porque las actividades docentes de pregrado protejan la seguridad de los(as) pacientes, respeten sus derechos y demás condiciones de trato digno al usuario(a) definidas por la institución y tengan siempre presente que se respetará la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

VIGÉSIMO TERCERO:

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda o Anexo, que, una vez tramitado completamente se considerará parte integrante del presente Instrumento.

VIGÉSIMO CUARTO:

La Universidad no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGÉSIMO QUINTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente convenio, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

VIGÉSIMO SEXTO:

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro de Salud, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los(as) Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMO OCTAVO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

VIGÉSIMO NOVENO: PERSONERÍAS:

La personería de don **Víctor Guerrero Cossio** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, consta en Acta de sesión extraordinaria de Directorio N° 01/2021, reducida a escritura pública repertorio 2.556 con fecha 07 de julio de 2021, ante don Edwin Rizzo González, Notario Suplente de don Néstor Araya Blazina, Notario Público de la ciudad de Iquique.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2.022 del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de Cormudesi y dos en poder de la Universidad.

En comprobante y previa lectura firman:

 VÍCTOR GUERRERO COSSIO Secretario General Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique	 EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
---	--

REGULARIZACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.
				

230 / 23

06 OCT 2023





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

ANEXO DE CUPOS POR PERÍODO ACADÉMICO

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE
IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Fecha del convenio asociado: 04.04.2023

Contrapartes: Universidad de Tarapacá – CORMUDES Iquique

Carrera	Cantidad de cupos	Jornada
Enfermería		7:45 a 20:00 hrs.
Obstetricia y Puericultura		7:45 a 20:00 hrs.
Nutrición y Dietética		7:45 a 20:00 hrs.
Kinesiología y Rehabilitación		7:45 a 20:00 hrs.
Tecnología Médica		7:45 a 20:00 hrs.
Medicina		7:45 a 20:00 hrs.



VICTOR GUERRERO COSSIO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE IQUIQUE



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	☒
V.A.F.	☒
V.R.D.	☒
CONTRAL	☒
A.J.	☒

230 / 23

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

06 OCT 2023

